



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=66D5%2F11cyOWrodn0sU8MfgNn178mnA2osaeJY769M%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de febrero de 2023

Oficio AMC-OFI-0015793-2023

Señor
JOSÉ DE LA CRUZ OLIVEROS
Correo: sidestudiocreativo@gmail.com
Teléfono: 3177868496 - 3145257640

ASUNTO: Concepto de Uso del suelo predio con referencia catastral N. - 01-020482-0016-000, Radicado **EXT-AMC-23-0004076 - EXT-AMC-23-0016042**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaría informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio ubicado en el barrio Canapote carrera 17 N. 61-41 con referencia catastral N- 01-020482-0016000, se encuentra clasificado con uso MIXTO 2, la actividad relacionada en su petición "1811 ACTIVIDADES DE IMPRESION", está clasificada como INDUSTRIAL 1, la cual se encuentra contemplada como COMPATIBLE, dentro del uso MIXTO 2 del inmueble.

Para desarrollar la actividad debe tener un frente mínimo de 20 metros y un área de lote de 600 metros cuadrados.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes. Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: Xenia Gómez B. Prof. Univ. G.35. Cod-219

